

 FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA Tus sueños, nuestra pasión	FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"	Fecha de Elaboración Abril 8 2025	Fecha de Aprobación 28 Abril 2025.
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES		

FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA
"FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO
MEDIANTE OTRAS MODALIDADES

Por el cual se reforma el presente reglamento para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y estatuto en sus artículos 6 y 7, para cumplir sus objetivos, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6º numeral No.1 del estatuto establece que el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" recibe de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Que uno de los objetivos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" es el de fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de sus necesidades personales, familiares y sociales, tendientes a desarrollar los lazos de compañerismo entre los asociados.
3. Que el artículo 42 del estatuto vigente establece OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", bien sean éstos **a la vista, a plazo o a término**, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y otras modalidades de ahorro, a los cuales les podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

ACUERDA:

CAPITULO I
AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 1º. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del estatuto vigente, todos los asociados del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores del tres por ciento (3%) y no superior al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual, o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos. Para los asociados con salario integral la base para determinar el porcentaje será sobre el 70% de este.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

AHORRO PERMANENTE: El Noventa por ciento (90%) a la cuenta de ahorro permanente del asociado.

APORTES SOCIALES: El diez por ciento (10 %) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO 1: Al Ahorro Permanente se le reconocerán intereses del **1% E.A.** que se liquidarán en forma mensual de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. El porcentaje se abonará en periodos mensuales en la cuenta individual de ahorros permanentes. (Información que el asociado puede revisar en su estado de cuentas mensual).

ARTICULO 2º CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa.

ARTICULO 3º. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentara en detalle los ahorros permanentes, **sus retiros parciales**, los cuales **no podrán en ningún momento ser superiores al 10% de estos**.

ARTICULO 4º. DEVOLUCION PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES. Existen dos modalidades de devolución o cruce (Artículo No.41 del estatuto), a saber:

1. Una vez cada doce (12) meses cumplidos, todo asociado podrá solicitar giro o cruce parcial de ahorros **hasta en un 10%**, el cual podrá ser destinado para ser abonado a su cuenta de ahorros registrada o para abono de créditos con el Fondo.
2. Todo asociado que tenga ahorros permanentes superiores o iguales a sus obligaciones, podrá abonar como máximo el setenta (70%) de estos a favor de sus deudas, siempre y cuando al hacerlo quede a paz y salvo con el Fondo.

Parágrafo: Solo se podrá hacer cada doce (12) un (1) cruce o giro en las condiciones anteriormente descritas.

ARTICULO 5º. BENEFICIOS: Los asociados del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a) Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b) Obtendrán préstamos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" de conformidad con las normas reglamentarias.
- c) En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorros, aportes sociales, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.

 FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA Tus sueños, nuestra pasión	FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"	Fecha de Elaboración Abril 8 2025	Fecha de Aprobación 28 Abril 2025.
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES		

- d) Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Ahorro Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de afiliación al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

ARTICULO 6°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

ARTICULO 7°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso se podrá hacerse inmediatamente, y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para ser asociado.

ARTICULO 8°: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 9°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 10°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 11°: APALANCAMIENTO Y CUPO DE CREDITO: Los montos captados por ahorros permanente más el aporte social, serán tomados como base para el otorgamiento de las diferentes modalidades de crédito.

CAPITULO II AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES

A LA VISTA, ATÉRMINO (CDAT) O CON PROPOSITO

ARTICULO 13°. DEFINICION: Se entiende por servicio de ahorro **a la vista, a término (CDAT) o con propósito**, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" una cantidad de dinero, por una sola vez, de manera periódica, mensual o quincenal, para ser reintegrada en cualquier momento o dentro de un plazo predeterminado al momento de constituir el convenio con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 14°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

ARTICULO 15°. INTERESES. El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado. **La tasa de interés de acuerdo con la modalidad de ahorro será:**

- A. A la Vista: 1% e.a.
- B. A Término o CDAT: 2% e.a.
- C. Con Propósito: 3% e.a.

ARTICULO 16°. MONTO. El asociado interesado en estas modalidades de ahorro debe realizar inicialmente un ahorro mínimo dependiendo la modalidad de ahorro escogida, así

- A. A la Vista: Mínimo un (1) s.m.m.l.v.
- B. A Término o CDT: Mínimo cuatro (4) s.m.m.l.v.
- C. Con Propósito: Mínimo un (1) día de s.m.m.l.v.

(*) s.m.m.l.v. (Salario mínimo mensual legal vigente)

ARTICULO 17°. PLAZO. De acuerdo con la modalidad de ahorro escogida, el plazo mínimo es:

- A. A la Vista: Mínimo treinta (30) días.
- B. A Término o CDAT: Mínimo noventa (90) días
- C. Con Propósito: Mínimo ciento ochenta (180) días

ARTICULO 18°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTICULO 19°. VENCIMIENTO. El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" redimirá el ahorro a favor del asociado al vencimiento del plazo pactado junto con los intereses causados.

ARTICULO 20°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con **tres (3)** días de anticipación y se perderá el derecho a reclamar los intereses inicialmente pactados.

CAPITULO III MODALIDAD DE AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 21°. MODALIDAD DE AHORRO A LA VISTA. En el evento que el asociado establezca un ahorro a la vista, deberá consignar en la fecha indicada un valor no inferior a un (1) s.m.m.l.v. por un periodo mínimo de treinta (30) días calendario. En el caso de no hacerlo, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" no reconocerá intereses hasta tanto se cumpla con estas dos condiciones.

ARTICULO 22°. RENOVACION. Una vez finalizado el periodo mínimo de permanencia de treinta (30) días calendario el asociado podrá solicitar sus ahorros a la vista en cualquier momento avisando por escrito al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, los cuales se le consignaran en la cuanta de bancaria que tenga registrada en la base de datos del Fondo.

ARTICULO 23°. CONTRATO. Se anexa el modelo de contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

 FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA Tus sueños, nuestra pasión	FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"	Fecha de Elaboración Abril 8 2025	Fecha de Aprobación 28 Abril 2025.
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES		

ARTICULO 24°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamento. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados, así como lo relativo al fondo de liquidez, para lo cual se efectuará el respectivo encaje del 10% sobre el total de los ahorros de los asociados.

ARTICULO 25° DEVOLUCION DE AHORRO A LA VISTA POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos legales junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular o cualquier otra causa de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 26°. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 27°. OTRAS DISPOSICIONES. Los ahorros contractuales se tomarán como garantía para respaldar deudas que tenga el asociado con "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad, estadia por fuera de la ciudad y otro caso debidamente comprobado), el asociado no pueda hacer el retiro de manera personal, deberá diligenciar el formato respectivo y adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del titular como del autorizado o mediante poder debidamente constituido.

Cuando el asociado consigna o deposita cheques, la disponibilidad de dicho dinero sólo podrá tenerla cuando el cheque sea consignado en el banco por el Fondo de Empleados y el banco certifique su pago (cuando este haya hecho canje)

Los asociados deberán certificar la procedencia de los dineros depositados cuando **exceda el monto establecido por la normatividad vigente.**

CAPITULO IV **AHORRO A PLAZO O A TÉRMINO CDAT**

ARTICULO 28°. OBJETIVO: Regular la prestación del servicio ahorro mediante Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – "CDAT", integrando en esta norma el reconocimiento de intereses sobre los mismos; fomentar y promocionar entre los asociados la cultura al ahorro, como una medida previsible ante futuras contingencias y ampliar las fuentes internas de recursos para apalancar la operación de crédito.

ARTICULO 29°. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término "CDAT", se entiende la operación

pasiva mediante la cual un asociado deposita en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de Interés establecida de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 30°. BENEFICIARIOS: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" prestará el servicio de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO en forma directa y únicamente a sus asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia (Concordancia Art. 22 del D.L. 1481/89).

ARTICULO 31°. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a **noventa (90)** días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma de: un (1) s.m.m.l.v.. La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados de acuerdo con las circunstancias de liquidez del Fondo en el momento.

ARTICULO 32°. INTERESES: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económico - financieras internas del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

ARTICULO 33°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO CDAT: Al momento de efectuarse el depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" de la cual debe ser titular y presentación del comprobante de consignación a éste, se expedirá al asociado ahorrador un Certificado CDAT, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal y del Tesorero del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

ARTICULO 34°. REDENCION DEL CDAT. Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones del FONDO, igualmente. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente, en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles; en caso contrario, el FONDO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, en este evento. Adicionalmente, el FONDO podrá ajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original ó inicial.

Para la cancelación ó devolución del depósito, el Titular deberá presentar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", indefectiblemente, el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará al Titular del respectivo derecho ó a quien éste autorice por escrito, mediante oficio autenticado, adjuntando su documento de identidad y el original del Certificado correspondiente. No se aceptará

 FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA Tus sueños, nuestra pasión	FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"		Fecha de Elaboración Abril 8 2025	Fecha de Aprobación 28 Abril 2025.
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES			

ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

ARTICULO 35°. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario que rigen para las entidades sometidas a la vigilancia de la SUPERSOLIDARIA.

ARTICULO 36°. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ: Los recursos provenientes de los Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, deberán ser invertidos por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en créditos para los asociados, en las condiciones y con las garantías que se señalen en los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

Adicionalmente, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en atención a las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y proteger los depósitos de sus asociados, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, en un monto equivalente, por lo menos, al 10% de los depósitos y exigibilidades del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA". (Concordancia Art. 6, Decreto 790/03)

ARTICULO 37°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, **no es un Título Valor** y en consecuencia, no es susceptible de negociación ó endoso.

1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado beneficiario los riesgos de su cobro.
2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo durante cada uno de los períodos señalados.
3. Podrán servir de garantía para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace el FONDO.
4. Podrán ser entregados en caso de fallecimiento del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.
5. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.
6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 38°. OBLIGACIONES DEL "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA": Son obligaciones del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA":

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus certificados de Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.

2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.

3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los Organismos competentes.

4. Dar a conocer las tasas de interés Pasivas, con las que el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" esté trabajando.

5. Llevar el registro actualizado del Beneficiario tenedor del CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

ARTICULO 39°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado.
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

CAPITULO V AHORRO CON PROPOSITO

ARTICULO 40°. MODALIDAD DE AHORRO CON PROPOSITO. En el evento que el asociado establezca un ahorro con propósito, deberá autorizar al departamento de nómina mediante formato preestablecido por el Fondo para que le realicen un descuento periódico (quincenal o mensual) a favor del FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA, con un valor no inferior a un (1) día de s.m.m.l.v. por un periodo mínimo de ciento ochenta (180) días calendario. En el caso de no hacerlo, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" no reconocerá intereses hasta tanto se cumpla con estas dos condiciones.

PARAGRAFO: El Ahorro Con Propósito tiene como objetivo generar una cultura de ahorro que motive al asociado ahorrar con destino a cubrir los futuros gastos o inversiones en: Educación, Turismo y Vivienda.

ARTICULO 41°. RENOVACION. Una vez finalizado el periodo mínimo de permanencia de ciento ochenta (180) días calendario el asociado podrá solicitar su ahorro con propósito en cualquier momento avisando por escrito al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, los cuales se le consignaran en la cuanta de banca que tenga registrada en la base de datos del Fondo.

ARTICULO 42°. CONTRATO. Se anexa el modelo de contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

 FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA Tus sueños, nuestra pasión	FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"		Fecha de Elaboración Abril 8 2025	Fecha de Aprobación 28 Abril 2025.
	REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES			

ARTICULO 43°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamento. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados, así como lo relativo al fondo de liquidez, para lo cual se efectuará el respectivo encaje del 10% sobre el total de los ahorros de los asociados.

ARTICULO 44° DEVOLUCION DE AHORRO CON PROPÓSITO POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos legales junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular o cualquier otra causa de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 45°. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°. OTRAS DISPOSICIONES. Los ahorros contractuales se tomarán como garantía para respaldar deudas que tenga el asociado con "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad, estadía por fuera de la ciudad y otro caso debidamente comprobado), el asociado no pueda hacer el retiro de manera personal, deberá diligenciar el formato respectivo y adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del titular como del autorizado o mediante poder debidamente constituido.

ARTICULO 47°. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán, en primera instancia, por los principios y normas de la Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio, por las normas que regulan casos similares en otras Instituciones, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 48°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Por consiguiente, los Depósitos de Ahorro a Término no son capital de riesgo. (Concordancia Art. 21, D.L. 1481/89)

ARTICULO 49°. CONTROLES: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro en CDAT, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

ARTICULO 50°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los Ahorros de los asociados, depositados en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los Depositantes en las secciones de ahorros de los Bancos comerciales, en Cajas de Ahorros, en Entidades Financieras, en Cooperativas Financieras u Organismos Cooperativos de Grado Superior.

ARTÍCULO 51°: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para determinar el cupo de crédito del asociado.

ARTÍCULO 52°: AHORROS COMO GARANTIA: Los montos captados por **estas líneas** de ahorro, en caso de retiro del asociado de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", servirán como respaldo de las obligaciones contraídas por el asociado titular.

ARTICULO 53°. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989, el cual establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

ARTICULO 54°. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 55°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado y reformado en reuniones de Junta Directiva, del 29 abril 2020 mediante acta No.269, 18 diciembre 2020 mediante acta No.277 y 25 de abril de 2025 mediante acta No.335, el cual rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los 28 días de abril 2025.

Acta original firmada por:

Carlos Humberto Quintero López
Presidente Junta Directiva

Milton Medina Calderón
Gerente

LISTA DE MODIFICACIONES			
Versión	Artículos Reformados	Razón Actualización	Fecha
1	TODOS	Reforma	Junio 2013
2	TODOS	Actualización	29 abril 2020
3	Dos	Art.1 y Art.15	18 Dic 2020
4	Quince (15)	Art.13, 15, 16, 17, 20, 27, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 y Art.52	25 Abril 2025